



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Dirección: Calle 90-No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTORA: LIC. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.

AÑO CXI MÉRIDA, YUC., MIÉRCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 2008. No. 31,260

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 157

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
ACANCEH, CHEMAX, ESPITA, HALACHÓ, HUNUCMÁ, IZAMAL,
KANASÍN, MAXCANÚ, MOTUL, OXKUTZCAB, PETO, PROGRESO,
SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SOTUTA, SUCILÁ, SUDZAL, SUMA
DE HIDALGO, TAHDZIÚ, TAHMEK, TEABO, TECOH, TEKAL DE
VENEGAS, TEKANTÓ, TEKIT, TEKOM, TELCHAC PUERTO, TEMAX,
TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TEYA, TICUL, TIMUCUY, TINUM,
TIXCACALCUPUL, TIXKOKOB, TIXMÉHUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN,
TUNKÁS, TZUCACAB, UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, YAXCABÁ,
YAXKUKUL, YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2009 2

SUPLEMENTO

XXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Teabo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2009.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Teabo, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Teabo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos.

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Teabo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 20,500.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 14,500.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 6,000.00
TOTAL DE IMPUESTOS:	\$ 41,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 25,000.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 3,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 2,500.00
IV.- Derechos de Servicios de Agua Potable	\$ 30,000.00
V.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 25,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 8,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 8,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 18,000.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,500.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
TOTAL DE DERECHOS:	\$121,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Obras	\$ 0.00
II.- Contribuciones Especiales por Servicios	\$ 0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 3,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,500.00
III.- Productos Financieros	\$ 1,500.00
IV.- Otros productos	\$ 1,500.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	\$ 7,500.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales, son:	
1.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 18,000.00
2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 1,500.00

2.- Derivados de Recursos transferidos al Municipio	
2.1.- Cesiones	\$700.00
2.2.- Herencias	\$700.00
2.3.- Legados	\$700.00
2.4.- Donaciones	\$750.00
2.5.- Adjudicaciones Judiciales	\$700.00
2.6.- Adjudicaciones Administrativas	\$700.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$5,000.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$5,000.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$1,000.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$3,000.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:	\$37,750.00

Artículo 10.- Las Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 8'556,482.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES:	\$ 8'556,482.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4'273,841.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2'133,050.00
TOTAL DE APORTACIONES:	\$ 6'406,891.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal	\$ 00.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 00.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATAN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO 2009, SERÁ DE:	\$15'170,623.00
---	------------------------

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

Artículo 13.- Son Impuestos, las Contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación Jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de la señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 14.- Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará como base lo siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	24	30	\$ 27.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	27	31	\$ 27.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE S/N	24	30	\$ 21.00

DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	23	27	\$ 21.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31.	22	24	\$ 21.00
CALLE 22	23	31	\$ 21.00
CALLE 31	22	24	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	24	30	\$ 27.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	31	33	\$ 27.00
CALLE 35.	24	30	\$ 21.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	33	35	\$ 21.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	22	24	\$ 21.00
CALLE 22	31	33	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	\$ 27.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	\$ 27.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	32	34	\$ 21.00
CALLE 34	31	35	\$ 21.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	35	\$ 21.00
CALLE 35	30	34	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	\$ 27.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	\$ 27.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	34	\$ 21.00
CALLE 34	27	31	\$ 21.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	30	34	\$ 21.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	23	27	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
TODAS LAS COMISARIAS.			\$ 13.00

RÚSTICOS				\$ POR HECTÁREA
BRECHA				\$ 248.00
CAMINO BLANCO				\$ 496.00
CARRETERA				\$ 743.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO		\$1,700.00	\$1,300.00	\$800.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$1,500.00	\$1,100.00	\$700.00
	ECONÓMICO	\$1,300.00	\$900.00	\$500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$600.00	\$500.00	\$400.00
	ECONÓMICO	\$500.00	\$400.00	\$300.00
	INDUSTRIAL	\$900.00	\$700.00	\$500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$500.00	\$400.00	\$300.00
	ECONÓMICO	\$400.00	\$300.00	\$200.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$500.00	\$400.00	\$300.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$200.00	\$150.00	\$100.00

El Impuesto se calculará aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
0.01	4,000.00	16.00	0.0015
4,000.01	5,500.00	22.00	0.0020
5,500.01	6,500.00	28.00	0.0025
6,500.01	7,500.00	34.00	0.0030
7,500.01	8,500.00	38.00	0.0035
8,500.01	10,000.00	48.00	0.0040
10,000.01	En adelante	52.00	0.0045

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando a la base gravable, señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas.

Artículo 17.- La cuota del Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, a la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5%
- II.- Otros eventos distintos de los especificados.....3%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las Licencias, Permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la compraventa de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las Licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinatería o licorerías.....\$ 2,200.00
- II.- Expendios de Cerveza.....\$ 2,200.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$250.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de Licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Cantinas o bares.....\$2,200.00
- II.- Restaurante-Bar.....\$2,200.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un Derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinatería o licorerías.....\$ 1,300.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 1,300.00
- III.- Cantinas o bares.....\$ 1,300.00
- IV.- Restaurante-Bar.....\$ 1,300.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las Licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción\$ 16.00
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción\$ 16.00
- III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción\$ 16.00
- IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una\$ 16.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,
 empedrados o pavimentados.....\$50.00 por M2
- II.- Por construcción de albercas..... \$45.00 por M3 de capacidad
- III.- Por construcción de pozos.....\$45.00 por metro de lineal de profundidad
- IV.- Por cada autorización para la construcción o
 demolición de bardas u obras lineales.....\$5.00 por metro lineal

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de..... \$70.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de .500.00 por día

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por:

- I.- Por Palquero \$ 8.00 por día
- II.- Por Coso Taurino \$ 700.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro.

Artículo 28.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Por expedición de oficios de:
 - a).- División (por cada parte).....\$ 55.00
 - b).- Unión, Rectificación de medidas, Urbanización y Cambio de nomenclatura..\$ 55.00
 - c).- Cédulas Catastrales..... \$ 55.00
 - d).- Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles\$ 55.00

- II.- Por elaboración de plano
 - a).- Catastrales a escala.....\$ 110.00
 - b).- Planos topográficos hasta 100 has.....\$ 110.00

- III.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas..... \$ 55.00

- IV.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios \$ 55.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- Por cada viaje de recolección.....\$ 35.00
 - II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 3.50
 - III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicara las siguientes tarifas:
 - a).- Habitacional
 - 1.- Por recolección esporádica.....\$ 6.00 por cada viaje
 - 2.- por recolección periódica.....\$ 12.00 semanal
- Tratándose de la recoja de desechos metálicos,
Enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y
Ramas, se causará y cobrará una tarifa diaria de..... \$ 17.00
- b).- Comercial
 - 1.- Por recolección esporádica\$8.00 por viaje
 - 2.- Por recolección periódica.....\$ 35.00 semanal

Artículo 30.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Basura domiciliaria \$ 8.00 por viaje
- b).- Desechos orgánicos \$ 15.00 por viaje
- c).- Desechos industriales.....\$ 15.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- El derecho por el Servicio de Agua Potable se pagarán cuotas bimestrales por cada toma de...\$ 15.00 por instalación y conexión de toma nueva \$ 280.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza.

Artículo 32.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno.....	\$ 25.00 por cabeza
II.- Porcino.....	\$ 25.00 por cabeza
III.- Caprino.....	\$ 15.00 por cabeza

CAPITULO VI

Derechos por Certificados y Constancia

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada Certificado de residencia que expida el Ayuntamiento.....	\$16.00
II.- Por cada Copia Certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$16.00
III.- Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	
a).- Bajas.....	\$ 16.00
b).- Identidad.....	\$ 16.00
c).- Corrección de nombre.....	\$ 16.00
d).- Rectificación de datos.....	\$ 16.00
IV.- Certificados	
a).- No adeudo de Agua Potable.....	\$ 16.00
b).- No adeudo de Impuesto predial.....	\$ 16.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los Derechos por Servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de Locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc., ubicados en mercados se pagarán por local asignado \$ 115.00 mensuales por local asignado.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicados dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 115.00 mensuales, y

III.- Ambulantes, cuota por día:

a).- Botanas y golosinas	\$ 6.00
b).- Alimentos y otros preparados	\$ 12.00
c).- Ropa y Bisuteria	\$ 55.00
d).- Vendedores de carnes	\$ 55.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de Inhumación en secciones	\$ 55.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 55.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 55.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 55.00
V.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad.....	\$ 105.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 55.00
VII.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio	

Se cobrara un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con
Las siguientes tarifas:

- a).- Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación\$ 25.00
- b).- Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación
de monumentos en cemento\$ 25.00
- c).- Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos
en granito\$ 55.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información.

Artículo 36.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia simple.....\$ 5.00 por hoja.
- II.- Por copia certificada.....\$ 7.00 por hoja.
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$25.00 C/U.
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$55.00C/U.

CAPÍTULO X

Derechos Por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son Contribuciones Especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los

gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por Arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 3.00 diario por metro cuadrado asignado.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establece una cuota fija de \$55.00 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces salarios mínimo, vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a).- Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los términos que la Ley de Ingresos determine.

1ª.- Fondas y Loncherías

2ª.- Restaurantes

3ª.- Restaurante-Bar

4ª.- Cantinas y Expendios

5ª.- Otros

b).- Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Ingresos.

c).- Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley por funcionar sin Licencia

Artículo 44.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo 43 se hará acreedor de las siguientes sanciones.

Sanciones de Carácter Fiscal:

- 1.- Multa de 3 a 5 salarios mínimos a los comprendidos en el apartado 1ª y 5ª.
- 2.- Multa de 4 a 6 salarios mínimos a los comprendidos en el apartado 2ª
- 3.- Multa de 6 a 12 salarios mínimos a los comprendidos en el apartado 3ª y 4ª
- 4.- Multa de 1 a 3 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso b)
- 5.- Multa de 5 a 10 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso c)

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- 1.- Cesiones;
- 2.- Herencias;
- 3.- Legados;
- 4.- Donaciones;
- 5.- Adjudicaciones Judiciales;
- 6.- Adjudicaciones Administrativas;
- 7.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- 8.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- 9.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.